



Resolución Jefatural

Nº 568-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 1394-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y; demás recaudos que acompañan el Expediente Nº 38602 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, para el diseño, la planificación, gestión, el monitoreo y la evaluación de becas y créditos educativos, con la finalidad de financiar estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29837 señala que la finalidad del PRONABEC es “contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanente y culminación”; asimismo, según el numeral 3.3 del artículo 3 uno de los componentes del PRONABEC son los Créditos Educativos, que financian total o parcialmente de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29837 (en adelante, el Reglamento), con el objeto de describir y regular los componentes del Programa, así como normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, estableciendo en su artículo 40 que, el Programa, previo informe de disponibilidad presupuestal, puede crear modalidades de créditos

especiales para atender las necesidades del país, así como poblaciones vulnerables o situaciones especiales. Las modalidades de créditos especiales se aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta y sustentación técnica de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de junio de 2019, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de julio de 2019, se crea el crédito especial denominado Crédito Talento, con el objetivo de financiar total o parcialmente con un crédito de mediano o largo plazo los estudios de pregrado de los beneficiarios para el acceso, la permanencia y culminación de estudios superiores, a instituciones de educación superior universitaria y/o tecnológica de calidad y ubicadas en el país, públicas o privadas, a fin de contribuir con la equidad en el acceso a la educación superior;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento establece que el otorgamiento del crédito educativo se rige por lo dispuesto en el precitado Reglamento y el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” que apruebe la Dirección Ejecutiva, el cual se publica en el Portal Institucional del PRONABEC. En caso de créditos especiales, se regula por las disposiciones especiales que el PRONABEC determine al momento de crear una modalidad de crédito especial;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, con la finalidad de establecer el procedimiento para el otorgamiento del crédito educativo, con parámetros de inclusión social que contribuyan a la equidad en la educación superior, garantizando su acceso, permanencia y culminación a estudiantes de insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico; así como el procedimiento para el monitoreo y recuperación del crédito otorgado, a nivel regional y nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, se aprobaron las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”, que tienen por objeto regular las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos que rigen Crédito Talento, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios, responsables de pago, cotitulares de la obligación, Instituciones de Educación Superior y el PRONABEC;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABEC, en adelante el Manual de Operaciones, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del PRONABEC; estableciendo en su artículo 52, que la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica;

Que, los artículos 54 y 55 del referido Manual de Operaciones señalan que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos; teniendo como funciones, entre otras, “b. Evaluar en el marco de sus competencias, las

solicitudes de créditos educativos, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento del mismo” y, “c. Establecer los requisitos y criterios de evaluación para el otorgamiento de créditos educativos”;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Crédito Talento - Convocatoria 2021” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021” (en adelante, las Bases);

Que, los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de las Bases establece que el Concurso de Crédito Talento – Convocatoria 2021 consta de cuatro (04) etapas independientes y precluyentes: i) etapa de Postulación Electrónica, que comprende las Fases de Encuesta de Perfil y Postulación Electrónica; ii) etapa de Verificación y Subsanación; iii) etapa de Selección; y iv) etapa de Formalización de Aceptación o Renuncia;

Que, los numerales 21.1, 21.2 y 21.3 del artículo 21 de las Bases disponen que, el postulante Seleccionado es notificado a través de su casilla electrónica y/o correo electrónico a fin que efectúe la aceptación del crédito en el Módulo de Formalización con firma electrónica, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada; vencido el plazo antes referido sin haber aceptado el crédito, pierde la condición de postulante Seleccionado. En el caso de ser menor de edad, los formatos deben ser firmados electrónicamente por su representante o responsable de pago (madre, padre o apoderado); siendo que, para el caso del Contrato y Pagaré, estos deben ser suscritos con firma electrónica por los intervinientes señalados anteriormente, y el cotitular del crédito educativo, así como sus cónyuges, de corresponder;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 de las Bases señala que, en caso que el postulante Seleccionado no desee formalizar el crédito, este debe suscribir electrónicamente el “Formato de Renuncia al Crédito Talento”, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 03 de las Bases, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante Seleccionado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 6 de julio de 2021, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo aprobó los resultados de la etapa de Selección del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, que contiene la relación de ciento cincuenta (150) postulantes Seleccionados, ocho cientos cincuenta y nueve (859) postulantes No Seleccionados y, ciento sesenta y dos (162) postulantes No Aptos;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo informa que, al cierre de la etapa de Formalización de Aceptación o Renuncia de Crédito Talento - Convocatoria 2021, se tiene ciento veintiocho (128) postulantes Seleccionados que han formalizado sus expedientes de postulación, cumpliendo con todas las exigencias requeridas para completar el procedimiento de aceptación; así como dieciséis (16) postulantes Seleccionados que renunciaron por diversos motivos al Crédito Talento – Convocatoria 2021, sustentado en el Anexo N° 03 “Formato de Renuncia al Crédito Talento”. Asimismo, al haber vencido el plazo para la suscripción de los formatos de aceptación o renuncia al crédito, se cuenta con un total de seis (6) postulantes Seleccionados que no cumplieron con la suscripción de dichos formatos, por lo que, en atención a lo

dispuesto en los numerales 21.2 y 21.4 del artículo 21 de las Bases, pierden la condición de postulante Seleccionado;

Que, frente a estos resultados obtenidos, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento menciona que el artículo 5 de las Bases establece que el Concurso de Crédito Talento – Convocatoria 2021 tiene como objetivo otorgar hasta ciento cincuenta (150) créditos educativos; por lo tanto, en virtud de lo estipulado por el numeral 20.3 del artículo 20 de las Bases, los postulantes No Seleccionados - que cumplen con los requisitos establecidos y no alcanzaron un crédito - pueden ser considerados accesitarios ante casos de renuncia o no aceptación de un postulante Seleccionado, en correspondencia al puntaje total obtenido en estricto orden de mérito y las condiciones señaladas en las Bases, sin expresión de causa. Al respecto, considerando la relación de postulantes renunciantes y postulantes que no formalizaron la aceptación o renuncia al crédito, así como los puntajes alcanzados por los postulantes No Seleccionados en estricto orden de mérito; fueron seleccionados veintidós postulantes accesitarios conforme a lo señalado en el citado numeral. En consecuencia, la citada Unidad solicita se apruebe la relación de beneficiarios adjudicados, la relación de renunciantes, la relación de postulantes que no formalizaron la aceptación o renuncia del crédito y la relación de accesitarios del “Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021”;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo se enmarca en lo dispuesto en las Bases; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento y de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC”, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que crea el crédito especial denominado “Crédito Talento” y; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Crédito Talento - Convocatoria 2021” y “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de ciento veintiocho (128) beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, de conformidad al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la renuncia de dieciséis (16) postulantes Seleccionados, en el marco del Concurso Talento – Convocatoria 2021, de conformidad al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Declarar la pérdida de la condición de postulantes Seleccionados por no aceptación o renuncia a seis (6) postulantes, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, de conformidad al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Aprobar la relación de veintidós (22) postulantes accesitarios del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, conforme al Anexo IV que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Otorgar el plazo de dos (2) días calendarios a los postulantes accesitarios para que suscriban el Formato de Aceptación o Renuncia al crédito, de corresponder; vencido dicho plazo, se pierde dicha condición.

Artículo 6.- Notificar electrónicamente lo resuelto en la presente Resolución Jefatural a las personas, cuyos datos figuran en los anexos de la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]